



San Andrés, Isla, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00121-00
Demandante	GISELA MARÍA ARCHBOLD DE LA PEÑA
Demandado	CARDEL FORBES LEVER en su calidad de Heredero determinado de la finada ROCHEL FORBES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0138-24

Visto el informe que da cuenta la secretaria y haciendo la revisión del proceso, se observa que se debe impartir control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P que establece:

“ARTICULO 132. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Discurrido lo anterior, se tiene que mediante Auto No. 0571-23 del 20 de junio de 2023, se admitió la demanda verbal de pertenencia, razón por la que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 20 de noviembre de 2023 las fotografías de la instalación de la valla y a su vez el señor Cordell Forbes Lever allegó memorial por medio del cual precisa que no se opone a las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, llegado a este punto el despacho encuentra que, por error involuntario, la presente demanda verbal de pertenencia fue admitida, siendo lo correcto para ese estado del proceso la inadmisión, teniendo en cuenta que al haberse dirigido la misma contra herederos determinados e indeterminados del señor Rochel Forbes, se debieron anexar los certificados que den cuenta de no haberse iniciado proceso de sucesión respecto del señor Rochel Forbes, conforme lo señala el artículo 87 del CGP. En ese sentido a fin de evitar nulidades o irregularidades dentro del presente tramite, se dejará sin valor y efecto el auto No. 0571-23 del 20 de junio de 2023 y en su lugar se inadmitirá la demanda para que la misma sea subsanada allegando las certificaciones mencionadas, dentro del término que la ley establece.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora GISELA MARÍA ARCHBOLD DE LA PEÑA, contra el señor CARDEL FORBES LEVER en su calidad de Heredero determinado de la finada ROCHEL FORBES,



HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Zc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 015 del 15 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.